

Ley 25921

Ley 25.921 REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PODER LEGISLATIVO NACIONAL
Establécese que los sujetos inscriptos en el mencionado Régimen que realicen en forma habitual venta de cosas muebles a consumidores finales o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante la tarjeta magnética creada por el Decreto N° 696/2004 y/o convenios sociales específicos entre el gobierno nacional y las provincias.Reintegros.Restitución a las personas físicas de un porcentaje del monto de las operaciones realizadas con el mencionado medio de pago.Sancionada:Agosto 18 de 2004 Promulgada:Agosto 25 de 2004 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.sancionan con fuerza de Ley:ARTICULO 1° — Los sujetos inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo —“Anexo” de la Ley 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley 25.865—, que realicen en forma habitual venta de cosas muebles a consumidores finales o presten servicios de consumo masivo, deberán aceptar como medio de pago, transferencias bancarias instrumentadas mediante la tarjeta magnética creada por el Decreto 696/04 y/o convenios sociales específicos entre el gobierno nacional y las provincias.Dichos sujetos recibirán reintegros parciales de periodicidad mensual del costo que insuma adoptar el sistema descrito precedentemente, consistente en un monto fijo que a tal efecto autorice el Ministerio de Economía y Producción.La reglamentación establecerá un plazo prudente y razonable para que los sujetos mencionados en el primer párrafo, adopten e implementen el sistema descrito, teniendo en cuenta la zona de radicación, la capacidad de acceso a la tecnología requerida, el volumen de ventas o de prestación de servicios y demás factores subjetivos que impliquen una dificultad o demora en la adopción de las medidas técnicas necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo.ARTICULO 2° — Dispónese la restitución a las personas físicas que, en carácter de consumidores finales, abonen las compras de bienes muebles o la contratación de servicios, de un porcentaje del monto de las operaciones que realicen, mediante la utilización de transferencias bancarias efectuadas a través de la tarjeta magnética creada por el Decreto 696/04 y/o convenios sociales específicos entre el gobierno nacional y las provincias.Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá para las operaciones realizadas a partir del día 15 de junio de 2004.A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, facúltase al Ministerio de Economía y Producción a fijar el porcentaje de la restitución mencionada en el primer párrafo, en hasta el 15% (QUINCE POR CIENTO) de dichas operaciones.ARTICULO 3° — Los importes resultantes de los reintegros señalados en los artículos precedentes, se detraerán de la cuenta recaudadora del Impuesto al Valor Agregado (IVA) imputándose al Estado nacional un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) y el restante 50% (CINCUENTA POR CIENTO) a la parte correspondiente al conjunto de provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.Todo ello previa deducción de la asignación destinada al Régimen Nacional de Previsión Social.ARTICULO 4° — Los beneficios que el Estado nacional conceda en virtud de planes, programas y acciones sociales de empleo, capacitación y formación profesional, que se ejecuten en el ámbito nacional, provincial o municipal no constituyen remuneración ni están sujetos a gravámenes por ningún concepto y son inembargables con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas.ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.—REGISTRADA BAJO EL N° 25.921— EDUARDO O.CAMAÑO.— MARCELO A.GUINLE.— Eduardo D.Rollano.— Juan Estrada.Decreto N° 1094/2004 Bs.As., 25/8/2004 POR TANTO:Téngase por Ley de la Nación N° 25.921 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Roberto Lavagna.